

Código correspondencia: 54002

Armenia, Quindío, 19 de junio del 2026.

Servidora Pública
ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS
Centro Zonal Armenia Norte- ICBF Regional
Calle 12 Número 21 - 26 Barrio La Cabaña
Armenia, Quindío.
Correo electrónico: Elizabeth.RamirezV@Icbf.gov.co

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución Número 0001 del 02 de junio del 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 2025-2026"**.

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Coordinadora del Centro Zonal Armenia Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución número 0001 del 02 de junio del 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 2025-2026"**, de la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.804, en contra de la calificación definitiva de la evaluación de desempeño del periodo 2025- 2026, misma que se localiza en el correo electrónico Elizabeth.RamirezV@icbf.gov.co, razón por la cual se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se dispone lo siguiente: *" Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

www.icbf.gov.co



Centro Zonal Armenia Norte
Calle 12 Número 21- 26 Barrio La Cabaña
PBX: 6014377630 Extensión 612014 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” Lo anterior en aras de garantizar los principios del debido proceso y publicidad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo manifestado en este escrito se considera pertinente realizar la notificación por aviso de la Resolución Número 0001 del 02 de junio, en los términos que se señalan en el cuadro a continuación:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO- ICBF CENTRO ZONAL ARMENIA NORTE	
NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto Administrativo que se notifica.	Resolución Número 0001 del 02 de junio del 2026, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 2025-2026”.
Fecha de expedición del Acto Administrativo.	02 de junio del 2026.
Autoridad que expidió el Acto Administrativo.	Coordinadora del Centro Zonal Armenia Norte del ICBF Regional Quindío.
Recursos que proceden contra el Acto Administrativo	contra el presente Acto Administrativo no proceden los Recursos Establecidos en el Artículo 74 y 76 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Fecha de Fijación	19-06-2026, mismo que se fija a las 5 P.M
Fecha de des fijación	25-06-2026, mismo que se desfija a las 5:00 P.M

ADVERTENCIA: Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de su publicación en la cartelera del Centro Zonal Armenia Norte del ICBF Regional Quindío, él envío del Correo electrónico con confirmación de entrega y lectura y la publicación Página web del ICBF.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución Número 001 del 02 de junio del 2026, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 2025-2026”**, se fija el presente aviso en la cartelera del Centro Zonal Armenia Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío- ICBF, por el término de cinco (5)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Centro Zonal Armenia Norte
Calle 12 Número 21- 26 Barrio La Cabaña
PBX: 6014377630 Extensión 612014 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

días hábiles contados a partir del día 19 de junio del 2026 hasta el día 25 de junio del 2026, además se advierte que esta notificación quedara surtida al día siguiente de la des fijación del aviso, la constancia de publicación en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF , si envía por correo electrónico certificado la notificación quedará surtida al día siguiente de la entrega del aviso en el buzón de correo electrónico del destinatario previa confirmación de entrega y lectura de su envío al destinatario, o de la emisión guía de la entrega física en la dirección suministrada de la destinataria por parte de la empresa de correspondencia **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A (472)**

Nota: Dentro del expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio de este medio quedará surtida la notificación personal.

Agradeciendo la Atención Prestada.

Atentamente,



CLAUDIA LUCÍA OSSA
Coordinadora del Centro Zonal Armenia Norte
ICBF- Regional Quindío.
C.C.N 30.391.785

Anexo: Copia de la Resolución número 0001 del 02 de junio del 2026. Cinco (5) folios.

Proyectó: Marlín Gomez Beltrán – Profesional Especializado Dirección Regional – ICBF Quindío. 

RESOLUCIÓN No. 0001
(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERIODO 2025- 2026"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA NORTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en el artículo 57 del Decreto 334 de 1980, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 37,38 ,39 y 40 de la Ley 909 de 2004, los artículos 74,76,77,78,79 y 80 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 33, 34 y 35 del Decreto 760 de 2005, los artículos 2.2.8.1.1, 2.2.8.1.2, 2.2.8.1.3 , 2.2.8.1.4, 2.2.8.1.5 ,2.2.8.1.7, 2.2.8.1.9, 2.2.8.3.1,2.2.8.3.1, 2.2.8.3.2 y 2.2.8.3.4 del Decreto 1083 del 2015, el artículo 1 del Decreto 288 del 2021 , el artículo 17 del Acuerdo 6176 de 2018 Comisión Nacional del Servicio Civil , la Resolución número 0593 del 2019 del ICBF , y demás normatividad concordante.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, señalan que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al evaluar el desempeño de las entidades y servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios.

Que el artículo 125 de la Constitución Política, señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el retiro se hará: a) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, b) por violación al régimen disciplinario y c) por las demás causales previstas en la constitución y la ley.

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004, **"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"**, modificada por la Ley 1960 de 2019, establece los criterios básicos para el logro de la satisfacción de los intereses generales y la efectividad de la prestación del servicio ,entre otros :a) la profesionalización del talento humano al servicio de la administración pública como mecanismo de consolidación del principio del mérito, b) la flexibilización de la gestión pública para ajustarse a las necesidades cambiantes de la sociedad y c) la responsabilidad de los servidores públicos en el trabajo desarrollado , que se concretara a través de los instrumentos de gestión.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377360-Armenia-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0001
(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERIODO 2025- 2026"

Que el artículo 27 de la Ley 909 del 2004, **"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"**, modificada por el artículo 4 de la Ley 2418 del 2024, establece que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Que el artículo 37 de la Ley 909 de 2004, **"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"**, en donde se señala los principios que orientan la permanencia en el servicio público, los cuales son: El mérito, cumplimiento, evaluación y promoción de lo público.

Que el artículo 38 de la Ley 909 de 2004, **"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"**, establece lo siguiente frente al desempeño laboral de los empleados: *"El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en los parámetros establecidos previamente que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. A tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación de la evaluación de desempeño de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales.*

El resultado de la evaluación será la calificación correspondiente al período anual, establecido en las disposiciones reglamentarias, que deberán incluir dos (2) evaluaciones parciales al año..."

Que por su parte el Decreto 1083 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."** en sus Artículos 2.2.8.1.1 y 2.2.8.1.2, contempla la definición, características y parámetros de la evaluación del desempeño laboral, así:

"ARTÍCULO 2.2.8.1.1 *Definición. La evaluación del desempeño laboral es una herramienta de gestión que, con base en juicios objetivos sobre la conducta, las competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en período de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos, busca valorar el mérito como principio sobre el cual se fundamenten su permanencia y desarrollo en el servicio.*

ARTÍCULO 2.2.8.1.2 *Características de la evaluación del desempeño laboral. Las evaluaciones del desempeño laboral deben ser: 1. Objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad, para lo cual deben tenerse en cuenta tanto las actuaciones*

www.icbf.gov.co

 [icbfcolombiaoficial](https://www.facebook.com/icbfcolombiaoficial)

 [icbfcolombia](https://twitter.com/icbfcolombia)

 [icbfcolombiaoficial](https://www.instagram.com/icbfcolombiaoficial)

 [ICBFColombia](https://www.youtube.com/ICBFColombia)

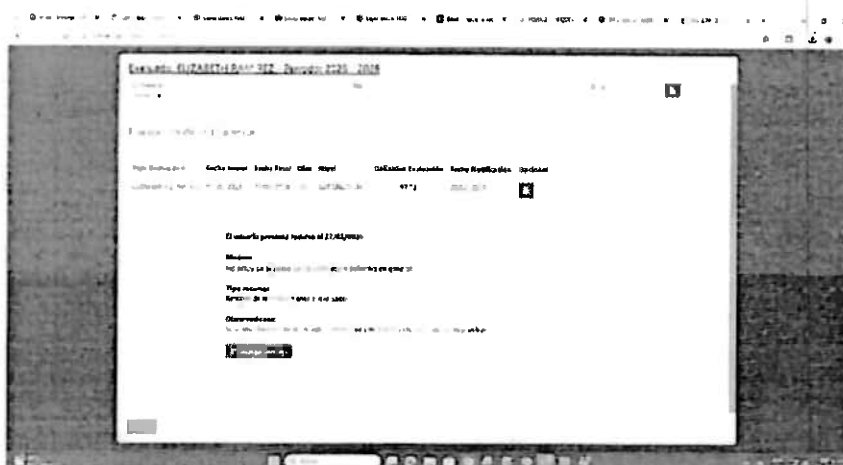
RESOLUCIÓN No. 0001

(02 JUN 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS,
IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN
CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE
DESEMPEÑO DEL PERIODO 2025- 2026"**

Que la Servidora Pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.804, cuenta con derechos de carrera administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en el empleo del nivel profesional universitario código 2044 grado 09, perteneciente al Centro Zonal Armenia Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío- ICBF, obtuvo como calificación definitiva en la evaluación del periodo 2025- 2026, la siguiente: 87.2, ubicándola en el nivel satisfactorio.

Que la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.804, radico en el aplicativo EDEL APP del Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, el día 27 de febrero del 2026, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la evaluación desempeño definitiva del periodo 2025- 2025 , misma que le fue notificada el día 20 de febrero del 2026, por correo electrónico enviado por la Coordinadora del Centro Zonal Armenia Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío , un recurso de reposición en contra de la calificación definitiva de la evaluación de desempeño del periodo 2025- 2026 , mencionado específicamente dentro del escrito contentivo del recurso de reposición de las realizadas en los periodos febrero a julio del 2025 y agosto a diciembre del 2025 y el periodo del febrero del 2025 a enero del 2026 , por parte de los Coordinadores de los Centros Zonales Armenia Sur del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío , mismo que del que se identifica su cargue en el siguiente pantallazo:



www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 CBFColombia

Carrera 23 calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377360-Armenia-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0001
(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERIODO 2025- 2026"

positivas como las negativas; y 2. Referidas a hechos concretos y a comportamientos demostrados por el empleado durante el lapso evaluado y apreciados dentro de las circunstancias en que el empleado desempeña sus funciones.

ARTÍCULO 2.2.8.1.3 *Parámetros de la evaluación del desempeño laboral. El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos a partir de los planes anuales de gestión del área respectiva, de las metas institucionales y de la evaluación que sobre el área realicen las oficinas de control interno o quienes hagan sus veces, de los comportamientos y competencias laborales, habilidades y actitudes del empleado, enmarcados dentro de la cultura y los valores institucionales. Para el efecto, los instrumentos de evaluación deberán permitir evidenciar la correspondencia entre el desempeño individual y el desempeño institucional."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 6176 de 2018 y el Anexo Técnico, "Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba".

Que en consideración a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", modificada por la Ley 1960 de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF mediante la Resolución Número 0593 de fecha del 31 de enero del 2019 , se adopta el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral para los Servidores Públicos en carrera y los nombrados en periodo de prueba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF Cecilia De la Fuente de Lleras.

Que el artículo 1 del Acuerdo 6176 del 2018, expedido por el Comisión Nacional del Servicio Civil, dispone que la finalidad de la evaluación de desempeño es la siguiente: "La Evaluación del Desempeño Laboral, se constituye en la herramienta que le permite al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, evidenciar el nivel de cumplimiento e idoneidad profesional del Servidor Público durante el desarrollo de cada una de sus funciones y si estas aportan efectivamente al cumplimiento de los fines y metas institucionales.

Que la permanencia del Servidor Público en el empleo está condicionada a la eficiencia en el desempeño del cargo y al cumplimiento de sus funciones y deberes conforme lo establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377360-Armenia-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0001
(02 JUN 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERIODO 2025- 2026"

Que el mencionado el escrito de recurso de reposición presentado por la servidora pública evaluada **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.804, fue dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Autoridad que no tiene competencia para modificar o evaluar los resultados individuales de los servidores públicos en la evaluación desempeño en el aplicativo EDEL APP, toda vez que las inconformidades contra la evaluación de desempeño no pertenecen a la órbita de las competencias y facultades establecidas a la mencionada Comisión establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, además dentro del expediente del recurso de reposición no se evidencia que en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el sentido de que la autoridad no competente no informo al interesado que no era la competente para tramitar dicho recurso debió situación que no se evidencia dentro del expediente del mencionado recurso.

Que la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.804, no radico en sede administrativa el Recurso de Reposición en contra de la calificación definitiva de la evaluación de desempeño, en el cual hace referencia las evaluaciones semestrales febrero a julio del 2025 y la parcial eventual realizada en el periodo de agosto a diciembre del 2025, ante el evaluador que realizó la evaluación definitiva del periodo 2025 a 2026, en el aplicativo EDEL – APP, para el efecto era la Coordinadora del Centro Zonal Armenia Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío – ICBF Regional Quindío.

Que el artículo 17 del Acuerdo 6176 de 2018, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en lo referente a los Recursos contra la evaluación definitiva dispone lo siguiente: " Los recursos en contra de la calificación definitiva se adelantarán en los términos de los artículos 35, 36 y 37 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el trámite y decisión de los mismos se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA- o las disposiciones que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

En todo caso, en contra de las evaluaciones parciales semestrales y eventuales no procede recurso alguno".

Que el artículo 35 del Decreto Ley 760 del 2005, " Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones", dispone lo siguiente: "Contra la calificación definitiva expresa o presunta podrá interponerse el recurso de reposición ante el evaluador y el de apelación para ante el inmediato superior de este, cuando considerare que se produjo con violación de las normas legales o reglamentarias que

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377360-Armenia-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0001
(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERIODO 2025- 2026"

la regulan. Los recursos se presentarán personalmente ante el evaluador por escrito y sustentados en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a él. En el trámite y decisión de los recursos se aplicará lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 36 del Decreto Ley 760 del 2005," Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones", dispone lo siguiente: "Contra las evaluaciones semestrales o parciales expresas o presuntas no procederá recurso alguno".

Que la recurrente la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.804, únicamente radicó en el aplicativo EDL – APP, el escrito contentivo del Recurso de Reposición en contra la calificación definitiva de la evaluación de desempeño laboral del periodo 2025- 2026, haciendo referencia a las evaluaciones del primer semestre 2025 (Febrero a Julio del 2025) y una parcial eventual (Agosto a Diciembre del 2025), en los términos establecidos en el artículo 35 del Decreto Ley 760 de 2005, "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones", pero no lo realizó personalmente ante el evaluador por escrito y sustentados en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

Que en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, se establece en lo referente a la presentación de los recursos, estos se presentaran ante el funcionario que dictó la decisión.

Que, en virtud de lo anteriormente mencionado, la Coordinadora del Centro Zonal Armenia Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío – ICBF, es la autoridad competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.804.

Que, para efectos de la presentación de los recursos, se debe tener en cuenta lo ordenado por el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, que establece los requisitos que se deben tener en cuenta para la presentación de un recurso, el cual a la letra establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377360-Armenia-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0001
(02 JUN 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS,
IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN
CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE
DESEMPEÑO DEL PERIODO 2025- 2026"**

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el escrito del recurso debe sustentarse por parte de la recurrente la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.878.804, con los motivos de la inconformidad frente a la evaluación frente las evaluaciones de los periodos febrero a julio del 2025, agosto a diciembre del 2025 y de febrero del 2025 al 31 de enero del 2026, no se evidencia dentro del escrito contentivo del recurso que la recurrente haya manifestado los motivos de la inconformidad con los argumentos de fondo respectivos contra la calificación definitiva de la evaluación de desempeño del periodo 2025, de forma clara, expresa y sucinta que desvirtúen la calificación obtenida, dado que solo manifiesta situaciones presentadas en las evaluaciones del primer semestre del 2025 y una parcial realizada para el periodo comprendido en los meses de agosto a diciembre del 2025, no orientada debatir en sede administrativa las situaciones presentadas frente a la calificación definitiva referente a las evidencias y los compromisos a evaluar en el periodo 2025- 2026.

Que se observa en el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por la **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @CBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377360-Armenia-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0001
(02 JUN 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERIODO 2025- 2026"

43.878.804, en lo referente al numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con la indicación del nombre y la dirección del recurrente, así como su dirección de correo electrónica si desea ser notificado por tal medio, no se evidencia dentro del mismo que la recurrente haya manifestado dentro de un acápite del mencionado recurso su nombre y dirección, así como la dirección de correo electrónico si estaba interesada en ser notificada por este medio.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece: "Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

Que además las evaluaciones de desempeño del primer semestre de febrero a julio del 2025 y la parcial de agosto a diciembre del 2025, no les procedía ningún recursos según lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 760 de 2025.

Que es necesario aclarar que la recurrente la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.878.804, al revisar su escrito contentivo del recurso se identifica que solo presento el recurso de reposición y no en subsidio apelación ante la directora regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío - ICBF, razón por la cual tampoco procede el recurso de queja.

Que por lo expuesto en la parte emotiva de este acto administrativo, teniendo en cuenta el escrito contentivo del recurso de reposición y lo dispuesto en el artículo 77 en los numerales 2 y 4, en lo relacionado con que la recurrente no sustentó de manera clara y concreta los motivos de la inconformidad contra la calificación definitiva de la evaluación desempeño del periodo 2025-2026, además no indica el nombre y la dirección del recurrente y la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio, por lo que este despacho atendiendo el ordenamiento legal, especialmente lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto por la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.878.804, reiterando que no le procede el recurso de queja dado que solo interpuso el recurso de reposición.

Que mérito de lo expuesto, la coordinadora del Centro Zonal Armenia Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío- ICBF;

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombioficial

 ICBFColombia

 @icbfcolombioficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 0001
(02 JUN 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS,
IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN
CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE
DESEMPEÑO DEL PERIODO 2025- 2026"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.878.804, en contra de la calificación definitiva de la evaluación de desempeño del periodo 2025-2026, en los periodos febrero a julio del 2025 y agosto a diciembre del 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la calificación de la evaluación de desempeño del periodo 2025- 2026, de 87.72 , en nivel satisfactorio de la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.878.804, cuenta con derechos de carrera administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en el empleo del nivel profesional universitario código 2044 grado 09, perteneciente al Centro Zonal Armenia Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío - ICBF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del contenido del presente recurso a la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.878.804, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR a la recurrente la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.878.804, que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de queja establecido en el artículo 74 y 78 de la Ley 1437 de 2011, dado que la recurrente no interpuso recurso de apelación en subsidio del recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la recurrente la servidora pública **ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.878.804, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la Dirección de Talento Humano de la sede la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y al Grupo Administrativo y de Talento Humano de la Regional, el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición debidamente notificado y una vez se haya cargado su gestión en el aplicativo EDEL – APP , tal como está dispuesto en el Procedimiento Evaluación del Desempeño Laboral Anual u Ordinaria para empleados con derechos de Carrera Administrativa y Servidores de Libre Nombramiento y Remoción que no son Gerentes Públicos, P47.GTH Versión 1 del 17 de febrero del 2026.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377360-Armenia-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080


RESOLUCIÓN No. 0001
(02 JUN 2026)


**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SERVIDORA PÚBLICA ELIZABETH RAMÍREZ VARGAS,
IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.878.804, EN
CONTRA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA EVALUACIÓN DE
DESEMPEÑO DEL PERIODO 2025- 2026"**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecer que una vez quede en firme la presente resolución,
se debe proceder con el archivo del expediente

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida, en Armenia, Quindío, el 02 JUN 2026


CLAUDIA LUCÍA OSSA
Coordinadora del Centro Zonal Armenia Norte
ICBF Regional Quindío

Aprobó	Claudia Lucía Ossa - Coordinadora del Centro Zonal Armenia Norte del ICBF Regional Quindío.	
Proyectó	Marlín Gómez Beltrán - Profesional Especializado Dirección Regional ICBF Quindío.	